

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRA EL ING. JOSE FRANCISCO LÓPEZ MELIN CON EL H. XXVII AYUNTAMIENTO DEL NAYAR, NAYARIT; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL PROF. EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ, LA C. MA. GLORIA PARADA MUÑOZ SINDICO MUNICIPAL Y LA PROFA. ALMA DELIA MUÑOZ RAFAEL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES :

Para los efectos de mayor brevedad en lo sucesivo se denominará al H.XXVII AYUNTAMIENTO DEL NAYAR como "EL AYUNTAMIENTO", a EL ING. José Francisco López Melin como "EL ASESOR", a ambos como "LAS PARTES" y al presente documento como "EL CONTRATO".



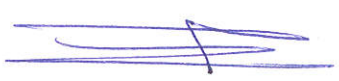
Jose Manuel MTC
D

I. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

I.I.- Que es un ente público con personalidad Jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, constituido conforme a los artículos 115 fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 1º, 2º, 3º, 30, 49, 63, 73 y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

I.II.- Que su objeto es la Administración y la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia.

I.III.- Que para los efectos del presente "CONTRATO" se encuentra representado por el Titular del Ejecutivo Municipal el C. Eugenio Álvarez Gómez, en su carácter de Presidente Municipal, la Ma. Gloria Parada Muñoz, en su carácter de Síndico Municipal y la Profa. Alma Delia Muñoz Rafael, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento, quienes acreditan con su constancia de mayoría y Validez, expedida por el Consejo Municipal del Nayar, así como el nombramiento respectivo, en el caso de la última en mención, documentos de los cuales se agrega copia fotostática al presente contrato.



I.IV.- Que su domicilio legal, se encuentra ubicado en el Palacio Municipal, con domicilio conocido en Jesús María Nayarit, con código postal 63530, localidad Jesús María, El Nayar, Nayarit.



I.V.- Que requiere del servicio de asesoría en materia administrativa, en los rubros siguientes:

- a) Para la atención de los trámites y gestiones competencia de "EL AYUNTAMIENTO", así como cuando se requiera con motivo de la operatividad de éste.
- b) Apoyo al Director del Área de Obras Publicas en los asuntos relacionados con contestaciones a oficios que soliciten las autoridades competentes siempre y cuando sea solicitado su apoyo.
- c) Apoyo a dudas que pueda tener el personal de obras públicas en cuestiones internas.

II. DECLARA "EL ASESOR":

II.I.- Llamarse José Francisco López Melin, de nacionalidad mexicana, de estado civil soltero, con domicilio Lisboa No. 54 Ciudad del Valle Tepic, Nayarit C.P. 63157; quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, respecto de la cual se agrega copia fotostática al presente.

II.II.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, que cuenta con los conocimientos para cumplir con todo lo pactado en el presente documento, así como para llevar a cabo cualquier gestión que se le encomiende en relación a lo pactado en "EL CONTRATO".

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.I.- Que se reconocen mutuamente su personalidad y luego de realizar las pláticas previas necesarias, manifiestan su consentimiento para efecto de celebrar "EL CONTRATO" de "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILABLES A SALARIO", sujetándose a las siguientes:

III.II.- Que entre éstos no media incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" contrata a "EL ASESOR" y le encomienda el servicio de asesoría en materia administrativa, en los rubros siguientes:

- a) Para la atención de los trámites y gestiones competencia de "EL AYUNTAMIENTO", así como cuando se requiera con motivo de la operatividad de éste.
- b) Apoyo al Director del Área de Obras Publicas en los asuntos relacionados con contestaciones a oficios que soliciten las autoridades competentes siempre y cuando sea solicitado su apoyo.
- c) Apoyo a dudas que pueda tener el personal de obras públicas en cuestiones internas.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que como contraprestación "EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL ASESOR", la cantidad de \$23,623.91 (Veintitrés mil seiscientos veintitrés pesos 91/100 moneda nacional), sin considerar el Impuesto Sobre la Renta, pagaderos los días quince y último de cada mes, obligándose "EL AYUNTAMIENTO" a retener y cubrirá el importe correspondiente a los impuestos conducentes.

TERCERA.- Para cumplir con lo aquí contratado, "EL ASESOR" se obliga a realizar las visitas que sean necesarias a las oficinas de "EL AYUNTAMIENTO", en los casos en que se le requiera o que ésta considere necesaria su presencia.

CUARTA.- Las partes acuerdan que "EL AYUNTAMIENTO" cubrirá los gastos generados por "EL ASESOR", por concepto de transporte, combustible y peaje por las comisiones que éste realiza, así como por su traslado de la ciudad de Tepic a Jesús María, de igual manera alimentos, en los casos en que éste desempeñe trabajos fuera del horario de labores.

Aunado a lo anterior, "EL AYUNTAMIENTO", deberá suministrar a "EL ASESOR", los bienes necesarios para el correcto desempeño de las funciones que se le contratan, como son fotocopiado, papelería y consumibles.

QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan que "EL CONTRATO" lo celebran única y exclusivamente por el tiempo comprendido del Primero de Abril al Treinta de Junio de Dos Mil Veintidós.



José Manuel Mte D.



SEXTA.- En caso de surgir algún litigio con motivo de la aplicación o incumplimiento de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" se someten a la competencia territorial de los Tribunales Civiles ubicados en la ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genere y/o se cruce entre ellas, materia de este contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que ambas se obligan a no revelarla a terceras personas.

Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, el receptor de la información confidencial estará obligado a:

1. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
2. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL AYUNTAMIENTO".
3. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente contrato.
4. No manejar, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por "EL AYUNTAMIENTO".

OCTAVA.- "EL CONTRATO" terminará:

- a) Por la conclusión del negocio asunto u obra que se encomienda a "EL ASESOR".
- b) Por mutuo consentimiento.
- c) Por voluntad de una de las partes, siempre y cuando se notifique a la otra parte con una anticipación de diez días hábiles.
- d) Por último, por considerarse un contrato "Personalísimo", en el caso de "EL ASESOR", el presente acuerdo de voluntades igualmente terminará en caso de muerte de ésta.

Jose Manuel N N

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO E IMPUESTOS DE SU ALCANCE LEGAL LO FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT; EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.


PROF. EUGENIO ALVAREZ GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

“EL AYUNTAMIENTO”


C. MA. GLORIA PARADA MUÑOZ
SÍNDICO MUNICIPAL

PROFA. ALMA DELIA MUÑOZ RAFAEL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

“EL ASESOR”


ING. JOSE FRANCISCO LÓPEZ MELIN

bse manuel m/z d.
C. JOSE MANUEL MARTINEZ DAVALOS
TESTIGO


L.C. BRIANDA JANET RAMOS JIMENEZ
TESTIGO

La presente constituye la última foja del contrato de honorarios asimilables a salarios celebrado entre la ING. José Francisco López Melin y el H. XXVII Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; el día Primero de Abril de Dos Mil Veintidós.

